



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., miércoles, 13 de febrero de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220117581

Señores
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYÚU
Carrera 7 No. 11 – 72 oficina 311
Bogotá.

Asunto: Respuesta aclaración de la Circular 001 del 04 de enero de 2013

Respetados Señores:

Con relación a su comunicación en la que se solicita *“aclarar el alcance de la Circular 001 del 04 de enero de 2013, en el entendido que afectan directamente la autonomía de los pueblos indígenas protegido como derecho de orden internacional y constitucional”*, sobre el particular, se precisa:

La Secretaria Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías - SGR mediante Circular 001 del 04 de enero de 2013 estableció los lineamientos para el manejo de la ventanilla única en el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en aplicación de lo establecido en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1606 de 2012¹, el cual señala:

“Artículo 30. Trámite de los proyectos presentados ante las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los proyectos presentados a las entidades territoriales podrán ser radicados en la ventanilla que dispongan para el efecto las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

(...)

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación pondrá en funcionamiento una ventanilla única con el fin de que los representantes legales de las entidades territoriales presenten proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional, haciendo uso del procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación hasta la implementación de una Plataforma Integrada de Información del Sistema General de Regalías.

Los representantes legales podrán presentar los proyectos de inversión en las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o en la ventanilla única a la que se refiere el inciso anterior.

¹ Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.



El Departamento Nacional de Planeación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y remitirá a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión su respectivo certificado de verificación de requisitos.” (Negrilla fuera del texto)

En cumplimiento de la normatividad en mención, el DNP puso en funcionamiento desde el 1 de enero de 2013 la ventanilla única para que los representantes legales de las entidades territoriales presenten proyectos de inversión, que se pretendan financiar con recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional, lo anterior, con el objetivo de que este Departamento realice la verificación de requisitos de los proyectos de inversión que se pretenda financiar con estos recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012².

Ahora bien, en relación con las iniciativas que pretendan afectar los porcentajes asignados para financiar proyectos de enfoque diferencial, es decir:

1. Del total de los recursos designados para financiar proyectos de **impacto local**³ se destinará un porcentaje hasta del 8% para las iniciativas con enfoque diferencial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y hasta otro 8% para iniciativas de proyectos con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.
2. Un porcentaje del 3% sobre los ingresos de los municipios beneficiarios de asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV recibidos en el año inmediatamente anterior que dentro de su territorio se encuentren asentadas comunidades indígenas y comunidades Negras, Afroamericanas, Raizales y Palenqueras y el 1% sobre los recursos de los departamentos con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV recibidos en el año inmediatamente anterior que dentro de su territorio se encuentren asentadas comunidades indígenas y comunidades Negras, Afroamericanas, Raizales y Palenqueras, para proyectos de inversión con enfoque diferencial, artículo 40 de la Ley 1530 de 2012.

Los representantes de las comunidades Indígenas, los representantes de las comunidades Negras, Afroamericanas, Raizales y Palenqueras o por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente

² *Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.*

³ Artículo 34. *Fondo de Compensación Regional.* El Fondo de Compensación Regional (FCR) tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo 361 de la Constitución.

(...)

Parágrafo Primero. **Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías se destinará un 30% para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país, de acuerdo con lo definido en el numeral 1.2 del presente artículo, y un 10% para financiar proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata el numeral 2 del presente artículo y que tengan un indicador de NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento. Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas. Todo de conformidad con las disposiciones del presente decreto. (...)** (Negrilla fuera del texto)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, podrán presentar proyectos de inversión en las ventanillas únicas de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD municipales o departamentales, según corresponda.

De otra parte, en relación con su inquietud sobre el procedimiento y tiempo para cumplir con el requisito de consulta previa en el marco del Sistema General de Regalías, se adjunta copia del concepto emitido por el Ministerio del Interior y la Directiva Presidencial No. 01 del 26 de marzo de 2010, cualquier inquietud sobre el tema podrá dirigirse al mencionado Ministerio.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Uno (6 hojas)

Preparó: Sara Milena Piñeros



DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01

PARA: VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES, GERENTES Y ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS NACIONALES.

FECHA: 26 MAR 2010

Con el propósito de dar cumplimiento a la Constitución Política, los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en esta materia y la Ley, la presente directiva reseña los mecanismos para la aplicación de la Ley 21 de 1991, señala las acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa y establece los mecanismos mediante los cuales procede el proceso de Consulta Previa.

Los elementos aquí consignados se deben cumplir por parte de las entidades y organismos del sector central y descentralizado del orden nacional.

La Consulta Previa es un derecho fundamental consagrado en la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.¹, Ginebra 1989". El Convenio 169 de la OIT entra en vigor para Colombia el 4 de marzo de 1991. Por tratarse de un Convenio Internacional

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



sobre derechos humanos, otorga a estos derechos carácter Constitucional, en virtud de lo señalado en el artículo 93 de la Carta Política

En virtud del principio *Pacta Sunt Servanda* el Estado Colombiano debe darle cumplimiento al Convenio No. 169 de la OIT, el cual en su Artículo 2º dispone: "1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*". En numerosas ocasiones la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la forma en que la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT se deben aplicar en el contexto de la protección y garantía de la integridad de los pueblos denominados tribales en países independientes.

La consulta a los pueblos tribales en países independientes ha sido reglamentada bajo parámetros puntuales, particularmente lo señalado en el Artículo 6º (sobre el objeto de la consulta), en el Artículo 15º (sobre la consulta respecto de la prospección o explotación de los recursos), en el Artículo 17º (sobre la propiedad, la posesión o el uso de las tierras), en el Artículo 22º (sobre programas de formación profesional de aplicación general), en el Artículo 28º (sobre la enseñanza de la lengua propia). Igualmente, respecto al fundamento de la realización de consultas a los pueblos denominados tribales en países independientes, pueden revisarse los Artículos 3, 4 y 5 del Convenio 169 de la OIT.

En el marco del ordenamiento jurídico nacional se encuentra la Ley 21 de 1991, que tiene aplicación a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, y al Pueblo Rom, que en adelante se denominarán *Grupos Étnicos Nacionales*, y el Decreto 1320 de 1998, que reglamentó la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio

Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, se deben atender las siguientes instrucciones:

1. MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 21 DE 1991

Hasta tanto se determine la competencia de los entes territoriales respecto a la garantía del derecho a la Consulta Previa, será el Ministerio del Interior y de Justicia el único organismo competente para coordinar la realización de los procesos de Consulta Previa, conforme a lo establecido en su Resolución No. 3598 de diciembre de 2008.



La responsabilidad para llevar a cabo procesos de Consulta Previa es compartida entre los representantes de los proyectos y el Ministerio del Interior y de Justicia. El Ministerio es responsable de la forma en que se desarrolla el proceso en cada caso particular y los representantes de cada uno de los proyectos son responsables de participar activamente durante el proceso de consulta previa y de proporcionar los recursos necesarios para cada proceso en particular. El desarrollo responsable de los procesos de Consulta Previa, no sólo permite garantizar el derecho, sino que incrementa la viabilidad de los proyectos.

La participación del Ministerio Público, dentro del marco de sus competencias, siempre se considerará oportuna en cualquier momento y/o permanentemente en los procesos de Consulta Previa

Las actividades que se planifiquen desde el Gobierno Nacional, centralizado o descentralizado, que requieran la garantía del derecho a la Consulta Previa en los términos establecidos en la presente Directiva, deberán surtir proceso de Consulta Previa de acuerdo con las indicaciones del Ministerio del Interior y de Justicia.

Es responsabilidad del Vicepresidente, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas y Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades centralizadas y descentralizadas del orden nacional, solicitar al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, el desarrollo de procesos de Consulta Previa, así como proporcionar información sobre los planes, programas o proyectos que puedan requerir la garantía del derecho a la Consulta Previa.

2. ACCIONES QUE REQUIEREN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

La consulta procede antes de la ejecución o puesta en marcha de cualquier proyecto que pueda afectar a los Grupos Étnicos Nacionales, o los derechos de los que son titulares de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o los instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación. En este sentido se relacionan las siguientes acciones que deben consultarse con los mencionados Grupos:

- a) Cuando se expidan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directa y específicamente a los Grupos Étnicos Nacionales, y que requieran en el ámbito de su aplicación la formulación de enfoque diferencial.



- b) Programas de prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- c) Decisiones sobre enajenación de tierras o de transferencia de sus derechos sobre las tierras, en el evento que las disposiciones de aplicación nacional puedan dificultar de alguna manera los procesos de titulación colectiva, ampliación o saneamiento de tierras.
- d) Organización y funcionamiento de programas de formación profesional de aplicación general.
- e) Enseñanza a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan.
- f) Cuando se pretenda desarrollar, incrementar o transformar la malla vial en territorios étnicos.
- g) Formulación, diseño o ejecución de proyectos de investigación adelantados por Entidades Públicas que estén relacionados con los recursos naturales, bióticos, económicos, culturales, religiosos, etc., de los grupos étnicos y puedan generar una afectación por la ejecución o la publicación de los mismos.
- h) Cuando se planeen acciones de erradicación de cultivos ilícitos que puedan afectar a los grupos étnicos.
- i) Cuando se estime tomar medidas sobre la salud y la enfermedad de los Grupos Étnicos Nacionales. Excepto en situaciones de emergencia que comprometan el derecho a la vida.
- j) Cuando se pretenda tomar alguna medida prioritaria respecto al proceso de desarrollo de algún Grupo Étnico Nacional.
- k) Cuando en el ámbito de aplicación de alguna medida legislativa general se requiera incorporar particularidades según las costumbres o el derecho consuetudinario de los Grupos Étnicos Nacionales, en el ámbito de aplicación de alguna medida legislativa general.
- l) Demás casos en que la legislación así lo disponga expresamente.

3. ACCIONES QUE NO REQUIEREN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

NO requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa a Grupos Étnicos:

- a) Medidas legislativas o administrativas que no afecten a los Grupos Étnicos Nacionales. Tal es el caso de medidas fiscales que no los cobije; penales, procesales y civiles de la jurisdicción ordinaria; medidas comerciales, industriales y de servicios de carácter urbano; laborales; y medidas sobre seguridad social, siempre y cuando no reduzcan la calidad de vida de los grupos étnicos.



- b) Actividades para el mantenimiento de la malla vial existente, siempre y cuando se surta concertación de los planes de manejo para mitigar los impactos de los trabajos específicos en los tramos que puedan afectar a los grupos étnicos. En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de Consulta Previa, quien determinará las actividades, que en el marco del desarrollo del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de Consulta Previa
- c) Cuando se deban tomar medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de enfermedad y/o morbilidad, desastres naturales y garantía o violación de Derechos Humanos.
- d) Cuando el proceso de consulta previa no sea obligatorio de conformidad con ley expresa.

4. MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa es de carácter obligatorio en los casos señalados y contribuye a las funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, en relación con el apoyo al diseño y ejecución de políticas referentes a los asuntos y derechos de los grupos étnicos.

Si bien es cierto que la realización del proceso de Consulta Previa en los casos previstos en los acuerdos internacionales es obligatoria, los Grupos Étnicos Nacionales, en ejercicio de este derecho fundamental, no pueden vetar el desarrollo de proyectos.

En todo caso, el proceso de Consulta Previa procurará un acuerdo entre las partes sobre las características del proyecto y el manejo de sus impactos.

Los siguientes mecanismos deben ser utilizados en los procesos de Consulta Previa:

- a) El proceso de Consulta Previa siempre deberá cumplir las siguientes fases:
 - a) Preconsulta,² b) Apertura del proceso, c) Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, d) Pre-Acuerdos, e) Reunión de Protocolización, f) Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos, g) Cierre del proceso de Consulta Previa. Estas fases se entenderán como un protocolo sugerido por el Grupo de Consulta Previa, y

² Fase de Preconsulta definida por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 461 de 2008.



su aplicación estará supeditada a los acuerdos establecidos por la comunidad en consulta y el interesado.

- b) El Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, con el apoyo de la Dirección de Acceso a la Justicia del mismo, velará por el cumplimiento de las fases señaladas bajo la prerrogativa de la protección de los derechos fundamentales.
- c) En los eventos que sea necesario, se expedirán Resoluciones o actos administrativos, con el objeto de conminar el cumplimiento de todos los acuerdos previstos en los procesos de Consulta Previa.
- d) El Ministerio del Interior y de Justicia determinará las características técnicas que deberán tener los documentos de proyectos para establecer el diálogo intercultural que permita su cabal comprensión.
- e) Participación directa, con apropiación de recursos, de las entidades que requieran regularmente adelantar procesos de Consulta Previa. Con el objeto de establecer convenios o contratación de personal para adelantar los mencionados procesos y apoyar las funciones del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia.
- f) Las entidades, organismos, empresas o titulares de proyectos deberán contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para financiar los proyectos o acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa.
- g) Los promotores de las iniciativas podrán identificar grupos de proyectos susceptibles de participar en procesos de Consulta Previa en una agenda común y presentar solicitudes consolidadas al Ministerio del Interior y de Justicia. Dicho Ministerio determinará los Grupos Étnicos Nacionales, las comunidades, los representantes, el área de influencia y los actores participantes en el proceso de Consulta Previa, así como los roles que desempeñará cada uno de ellos. Para ello se hará convocatoria abierta a la preconsulta y se determinará, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, los organismos invitados que podrán ser convocados, y definirá las metas del proceso de Consulta Previa, de acuerdo con las condiciones de cada Grupo Étnico Nacional en particular y con la envergadura del proyecto o los proyectos objeto de consulta.
- h) Los responsables de los proyectos deberán hacer las aclaraciones necesarias para el efectivo conocimiento y entendimiento de los mismos por parte de los Grupos Étnicos Nacionales, así como establecer claramente las actividades en el corto, mediano y largo plazo que se prevean desarrollar en la ejecución.

5. MANEJO DE LOS IMPACTOS

Con el fin de acelerar las acciones gubernamentales, se señalan las siguientes reglas para el manejo de los impactos, las cuales deberán ser cumplidas por todos los actores involucrados en procesos de Consulta Previa.



- a) Cuando haya lugar a disponer una contratación de personal para trabajar en el diseño, ejecución o participación en cualquier momento del proyecto objeto de Consulta Previa, se dará cumplimiento al Artículo 20 del Convenio 169 de la OIT
- b) Deben acordarse procedimientos especiales para que los recursos económicos apoyen el fortalecimiento de los Grupos Étnicos, sus territorios y las formas de vida que les son propias. En el evento de presentarse indemnizaciones, pagos en efectivo, entrega de medios electrónicos o cualquier otra modalidad que implique la entrega de recursos económicos, deberán tomarse medidas para el goce colectivo del mismo.
- c) Los acuerdos a que se llegue en procesos de Consulta Previa apoyarán procesos colectivos para la adquisición de bienes o servicios y sólo en casos justificados se distribuirá o aceptará la entrega individual de recursos directamente.
- d) En todos los procesos de Consulta Previa se deberán tomar medidas a corto, a mediano y a largo plazo que serán objeto de seguimiento.

Las responsabilidades aquí descritas, así como los procedimientos señalados, serán de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la presente Directiva.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "G. M. B.", con una línea horizontal extendida debajo de ella. A la izquierda de la firma, hay un pequeño símbolo que parece ser "4/11".



Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número

OFI12-0025110-DCP-2500

Bogotá D.C., martes, 02 de octubre de 2012

Doctora:

PAULA ACOSTA MÁRQUEZ

Sub – directora

Departamento Nacional de Planeación

Bogotá.

Ref. Concepto la Consulta Previa en el marco del Sistema General de Regalías – SGR.

Señora Sub – Directora.

Atendiendo solicitud de la referencia, nos permitimos emitir concepto en razón al procedimiento y tiempo oportuno para cumplir con el requisito de consulta previa en el marco del SGR, teniendo en cuenta que este sistema opera a través de la distribución de regalías en diferentes fuentes o fondos, los cuales son administrados por OCAD – Ley 1530 de 2012-,

A lo anterior el Estado Colombiano otorga al Ministerio del Interior, dentro de sus funciones misionales la protección de la integridad étnica y cultural de los grupos étnicos asentados en nuestro territorio, por tal motivo, fue creada la Dirección de Consulta Previa mediante el Decreto 2893 de 2011, que otorga funciones específicas como el garante, director y responsable de llevar a cabo las Consultas Previas.

Así mismo, el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, establece que esta dirección le compete establecer las directrices, proponer análisis normativo y jurisprudencial sobre la aplicación y ejercicio de este derecho fundamental.

Por lo tanto un proyecto, obra, actividad o medida administrativa deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de los grupos étnicos, y se deberá adoptar las disposiciones del decreto 1320 de 1998 el cual reglamenta el proceso de Consulta Previa firmado por el convenio 169 de la OIT y ratificado por la ley 21 de 1991, tomando como primer medida la identificación de comunidades indígenas, según el artículo 3 de dicho decreto que contempla lo siguiente:

“Cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto, le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su





Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



representación y ubicación geográfica. El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - Incora, certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido. Las anteriores entidades, expedirán dicha certificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto obra o actividad, la cual contendrá:

A Identificación del interesado:

- a) Fecha de la solicitud;*
- b) Breve descripción del proyecto, obra o actividad;*
- c) Identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistemas Gauss."*

Posteriormente si en la certificación se registran grupos étnicos o si al adelantar las actividades del proyecto, obra, actividad o medida administrativa cerca al área de influencia del proyecto el ejecutor encuentra grupos étnicos tendrá la obligación de informar por escrito la presencia de dichas comunidades. Y deberá solicitar por escrito a esta dependencia, el inicio de la Consulta Previa.

Ahora bien el Presidente de la República con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia internacional, establece una ruta metodológica con el fin de dar garantía al derecho fundamental de la Consulta Previa por tal motivo se expide la Directiva Presidencial 01 de 2010 la cual sugiere las siguientes fases:

a) Preconsulta, b) Apertura del proceso, c) Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, d) Pre-Acuerdos, e) Reunión de Protocolización, f) Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos, g) Cierre del proceso de Consulta Previa. Estas fases se entenderán como un protocolo sugerido por el Grupo de Consulta Previa, y su aplicación estará supeditada a los acuerdos establecidos por la comunidad en consulta y el interesado.

No obstante a lo anterior, es oportuno relacionar las iniciativas que no requieren que se surta la consulta, así:

1. Medidas de carácter general que afecten en igualdad de condiciones a toda la comunidad del municipio o distrito.
2. El Plan Municipal de Desarrollo, salvo aquellos asuntos que afecten directa y específicamente.
3. Medidas de emergencia sobre medio ambiente, calamidad pública, salud.
4. Planes de Agua
5. Planes integrales de Servicios Públicos domiciliarios urbanos
6. Contribuciones Fiscales y Parafiscales
7. Medidas Polícivas.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



8. Medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de morbilidad, situaciones de desastre, garantías o violación de Derechos Humanos o las actividades de atención humanitaria.
9. Medidas destinadas a garantizar el orden público
10. Iniciativas surgidas de los propios sujetos colectivos de protección.

En cuanto a obra, proyecto o actividad – OPA's- que no requieren consulta previa, enunciamos las siguientes:

- a) Las actividades necesarias para el mantenimiento, corrección, rehabilitación, adecuación, reconstrucción de la infraestructura existente y la actualización de sus autorizaciones ambientales correspondientes si hubiere lugar a ello.
- b) Las actividades necesarias para el mantenimiento de cualquier proyecto, obra o actividad que ya haya sido objeto de consulta previa.
- c) Proyectos relacionados con el derecho de abastecimiento de agua para consumo humano y el saneamiento básico.
- d) Las actividades de atención humanitaria.
- e) Cuando se trate de actividades destinadas a garantizar el goce de los derechos fundamentales.
- f) La etapa precontractual de los procesos contractuales de naturaleza pública.
- g) Cuando se deban tomar medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de morbilidad, desastres naturales y garantía o violación de los derechos humanos.
- h) Medidas que deban ser tomadas por autoridades públicas para resguardar la vida y los derechos fundamentales de los Sujetos Colectivos de los que trata la presente ley.
- i) Operaciones militares o de intervención que la fuerza pública deba realizar al interior de los territorios de los sujetos colectivos con el propósito de garantizar sus funciones constitucionales y garantizar la seguridad nacional.
- j) Medidas para garantizar el orden público.
- k) Los programas y operaciones de erradicación y sustitución de cultivos ilícitos.
- l) Los proyectos de investigación científica o académica, en los siguientes eventos:
 1. Cuando la formulación, diseño y ejecución de estos proyectos no contemplen o posean potencial, por su ejecución o publicación, beneficios monetarios, sin perjuicio del reconocimiento de los beneficios no monetarios que se puedan llegar a percibir
 2. Cuando no estén relacionados con recursos naturales
 3. Cuando dichos proyectos no estén relacionados con el acceso a recursos biológicos, genéticos, o la utilización de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
 4. Cuando no estén relacionados con expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore; y





Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia


Prosperidad
para todos



5. Cuando, en general, no haya una afectación directa a los Sujetos Colectivos, entendida esta como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres.
- m) Proyectos, obras y actividades relacionados, en los siguientes casos:
- Cuando la obra, proyecto o actividad, es iniciativa de un Sujeto Colectivo, financiado por ellos y ejecutado por el mismo Sujeto Colectivo, sin perjuicio de que, para la ejecución de dicha obra, proyecto o actividad, se requiera autorización de otra autoridad.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa de un Sujeto Colectivo, es financiada con recursos públicos y ejecutada por el Sujeto Colectivo, salvo que la obra, proyecto o actividad entrañe una posible afectación de otro Sujeto Colectivo.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa del Sujeto Colectivo, para su beneficio colectivo, financiado con recursos de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada sin ánimo de lucro.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa de una entidad pública o hace parte de la oferta institucional del Estado Colombiano, financiada con dineros públicos y ejecutados por el Sujeto Colectivo, salvo que se evidencie una afectación a otro Sujeto Colectivo..

Visto lo anterior, procedemos a determinar que para el caso sub lite la oportunidad para iniciar la Consulta Previa, se determinará así:

- Los proyectos avalados por los OCAD, una vez hayan agotado el procedimiento de presentación, evaluación, aprobación y ya se encuentren para su ejecución estos deberán ser consultados según sea el caso, por quién debe ejecutar la obra, proyecto o actividad, entiéndase este último la persona natural o jurídica que agoto el procedimiento precontractual y le fue adjudicado el contrato atendiendo los procedimientos dados por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012.
- La solicitud de presencia de comunidades étnicas y de consulta, serán resueltas por esta dirección. **ES EL CONCEPTO**


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
 Director de Consulta Previa

C.C. Viceministro Para la Participación e Igualdad de derechos – Dr. Aníbal Fernández de Soto.
 Casa del Alcalde Y del Gobernador.
 Dirección de Gobierno y Gestión territorial.

Elaboró: Abgs. Jhon Jairo Morales Alzate – Coordinador Legal CP.
 Fabián Andrés Campos Campos .

